

CONTRATO PRIVADO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CENTRAL TELEFONICA IP/TDM, CELEBRADO ENTRE EL BANHPROVI Y LA EMPRESA TECHNOSS, S.A.

CDJ-007-2017

Nosotros, **JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad numero 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con la sigla (**BANHPROVI**), y publicado en el **Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005), No.30,659**, y que deroga el Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), lo que era el "**FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA**" (**FONAPROVI**), emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de Noviembre de 1998; y, reformado mediante Decreto Legislativo número 358-2014, de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario oficial la Gaceta número 33431 de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el acuerdo ejecutivo número 0266 de fecha primero (01) de Febrero del 2010 y con el artículo 28 numeral 2 de la Ley constitutiva del **BANHPROVI**, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "**BANHPROVI**"; y **JOSE CECILIO ESPINAL MENCIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico industrial, hondureño y de este domicilio, con identidad número 0801-1952-01545, en su condición de Gerente General de la Empresa **TECHNOSS, S.A.**, constituida mediante Instrumento público doscientos treinta y cuatro (234), autorizado ante los oficios del Notario Mario Castellanos Perdomo, inscrita bajo el numero ochenta y seis (86) del tomo doscientos noventa y nueve (299) del Registro de Comerciantes Sociales? del



Departamento de Francisco Morazán, poder conferido según acta debidamente protocolizada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995), mediante Instrumento Publico numero treinta (30) autorizado ante los oficios del Notario Gonzalo Rafael Chávez, inscrita bajo el numero noventa y uno (91) del tomo trescientos treinta y uno (331), debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quien actúa como Distribuidor Exclusivo, con Licencia de Distribuidor inscrita en el libro de Distribuidores en tomo X, licencia que literalmente dice: LICENCIA DE DISTRIBUIDOR No. 2283-2008; de la marca MITEL NETWORKS CORPORATION, Nombre de Distribuidor TECNOLOGIA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. (TECHNOSS, S.A.), fecha de la carta, 28 de septiembre del 2006, publicada en el diario oficial la Gaceta No. 31527 de fecha 06 de Enero 2008, según resolución NO.947-2007 el que quien adelante se denominara “**TECHNOSS, S. A.**”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO**, bajo los términos y condiciones consignadas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga por este acto a proporcionar al BANHPROVI, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al Sistema Telefónico Modelo INTELBRAS 300 IP/TDM, suministrara los servicios de mano de obra, que se requieran, para mantener el sistema telefónico en perfectas condiciones de operación. Los servicios serán proporcionados en una manera profesional y cuidadosa. El Contratante mantendrá en sus oficinas locales un paquete completo de piezas de repuestos recomendadas por el fabricante de la central INTELBRAS 300 IP/TDM, de acuerdo con las condiciones que aquí se estipulan.

CLÁUSULA SEGUNDA

CONDICIONES DEL SERVICIO

El servicio a suministrarse consiste en:

- a) Mantenimiento preventivo y correctivo periódico y control de funcionamiento de la central telefónica Intelbras 300 IP/TDM instalada en **BANHPROVI**. Visitas con informes mensuales.
- b) Brindar el servicio de traslado y creación de nuevas líneas telefónicas, cuando el **BANHPROVI** lo requiera.
- c) Configuración de Líneas telefónicas y PBX.
- d) Configuración y cambios del mensaje de la Planta Telefónica.
- e) Sincronización de la central telefónica Intelbras 300 IP/TDM y sus terminales.
- f) Limpieza general del equipo.
- g) Rotulación de las nuevas líneas.

CLAUSULA TERCERA

CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO

Constituyen condiciones especiales para el suministro de este servicio las siguientes:

- a) **EL CONTRATISTA** dotara cada equipo de una hoja de control con respectiva fecha de inspección.
- b) El mantenimiento preventivo y correctivo se deberá efectuar mínimo una visita mensual o cuando se requiera por fallas o cualquier otro motivo relativo a su funcionamiento.
- c) **EL CONTRATISTA** atenderá los llamados de atención, emergencias o de cualquier otra índole que se hagan con la prontitud y esmero necesarios para proceder a su revisión y/o reparación.
- d) Los repuestos necesarios, en su caso, serán suministrados por cuenta de **BANHPROVI**, previa solicitud y cotización de los mismos.
- e) Los materiales, herramientas necesarios al mantenimiento y reparaciones, serán por cuenta del **CONTRATISTA**
- f) **EL CONTRATISTA** responderá por cualquier daño que sus empleados causen al equipo o al edificio.
- g) **EL CONTRATISTA** asume todas las obligaciones laborales de sus empleados.



- h) **EL CONTRATISTA** se compromete a que sus empleados, tengan un comportamiento correcto adentro de la Institución, así mismo que vengan debidamente uniformados e identificados

CLÁUSULA CUARTA
MONTO DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE manifiesta que el valor del presente Contrato es por la cantidad de **CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L117,600.00)**, más el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Venta **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L17,640.00)** haciendo un total de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L135,240.00)**.

CLAUSULA QUINTA
FORMA DE PAGO

EL BANHPROVI pagará a **EL CONTRATANTE** mensualmente, la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L11,270.00)**, ya incluido el 15% de Impuesto Sobre Venta.

“**EL BANHPROVI**” debe cancelar a “**EL CONTRATISTA**” el ultimo día de cada mes o al día hábil siguiente.

CLÁUSULA SEXTA
MULTAS

En caso de demoras no justificadas en la entrega de actualización correcta del equipo o suministro objeto del presente Contrato, “**EL BANHPROVI**” deducirá a “**EL CONTRATISTA**”, por cada día calendario de retraso, la cantidad de cero punto dieciocho



por ciento (0.18%) del valor del contrato en concepto de multa, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

CLÁUSULA SEPTIMA **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En caso de existir diferencias que no puedan resolverse en forma conciliatoria, ambas partes se someten expresamente a la competencia del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este Departamento o del Juzgado que por Ley corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad para las partes en los siguientes casos: 1) La falta de pago en la fecha pactada, de una mensualidad o de cualquier otro pago; 2) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato; 3) Por mutuo acuerdo entre ambas partes; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o impidan la continuidad en la prestación del servicio; 5) Por prohibición expresa de los entes reguladores. Asimismo EL **CONTRATANTE** podrá dar por terminado sin responsabilidad de su parte el presente contrato en los siguientes casos: 1) La falta de obtención de los permisos necesarios para prestar la actividad a la que se dedicara de acuerdo a la ley de telecomunicaciones vigente; 2) Por infracción a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento; y, 3) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA **CESIÓN DE DERECHOS**

EL **CONTRATANTE**, se compromete a no ceder derechos a otro profesional o firma de profesionales para la ejecución de dicho servicio de este contrato.



CLÁUSULA DECIMA
LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones legales vigentes en la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO
NATURALEZA DEL CONTRATO

Este contrato es de naturaleza enteramente civil, porque carece de los elementos subordinación que tipifican los contratos laborales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO
DESIGNACIÓN

EL BANHPROVI, expresa que por su parte y bajo su única y responsabilidad y costo, designa a la Lic. **ASSUNTA MELIDA BALLETTA LAITANO** Jefe de la Sección de Servicios Generales del **BANHPROVI**, como Coordinadora para la correcta ejecución del presente contrato y servirá de enlace entre **EL CONTRATANTE Y EL BANHPROVI**.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERO.

Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE:

Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, Tegucigalpa, Honduras.

Teléfono: (504) 2232-5500.

EL CONTRATISTA:

Col. Palmira, Ave. República de Chile, N°338, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Teléfono: 2239-1998/2220-1919.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO

VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será de doce (12) meses, iniciados a partir del primero (14) de junio del año 2017 finalizando el primero (14) de junio del 2018. Cuando el Contrato finalice por cualquiera de las otras causales previstas, cesarán de inmediato los efectos del mismo, inclusive pudiendo prorrogar a voluntad de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO

CONFIDENCIALIDAD

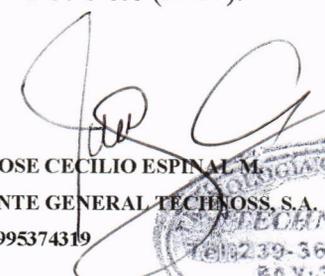
Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma, inmediatamente se solicite. Las disposiciones de esta cláusula serán permanentes a la cancelación o terminación de este contrato.

Ambas partes manifiestan su conformidad con todas las estipulaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, ambos de igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (14) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).


LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO BANHPROVI
RTN. 08019998393944




ING. JOSE CECILIO ESPINAL M.
GERENTE GENERAL TECHNOSS, S.A.
08019995374319

